

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN Y EL TRASPASO DE LOS CLIENTES DE STAGIONI ENERGÍAS RENOVABLES S.L. A UN COMERCIALIZADOR DE REFERENCIA

Expediente nº: INF/DE/067/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Dña. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 29 de julio de 2020

En contestación a la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía sobre el acuerdo de inicio de procedimiento de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización y el traspaso de los clientes de la comercializadora STAGIONI ENERGÍAS RENOVABLES SL (en adelante STAGIONI), actualmente denominada ENERGIA Y SERVICIOS ABY 2018 SL, a un comercializador de referencia, de fecha 7 de julio de 2020, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5 (apartados 2.a y 3) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha acordado emitir el siguiente Informe.

1 ANTECEDENTES

1.1 Inicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica.

Mediante escrito de 25 de enero de 2013 la empresa STAGIONI ENERGÍAS RENOVABLES, S.L., (con cambio de denominación social, publicado en BORME de 22 de febrero de 2019, a ENERGIA Y SERVICIOS ABY 2018 S.L.) presentó la comunicación para ejercer la actividad de comercialización de energía eléctrica en el ámbito territorial peninsular.

1.2 Denuncias de distribuidores de energía eléctrica recibidas hasta el mes de febrero de 2020 por impagos de facturas de peajes

1.2.1 De la distribuidora I-DE REDES INTELIGENTES SAU

El 30 de septiembre de 2019 tuvo entrada en el registro de la sede electrónica de la CNMC un escrito de denuncia de la empresa distribuidora I-DE REDES INTELIGENTES SAU (en adelante I-DE), en el que expone que la comercializadora STAGIONI no estaría atendiendo a los pagos de peajes de acceso. Asimismo, se indica que este mismo escrito ha sido presentado a la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEM) del actual Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante MITECO).

El mencionado escrito adjunta un anexo en el que se detallan los datos identificativos de las remesas impagadas que ascienden a un total de 327.879,04 euros.

El 30 de enero de 2020 ha tenido entrada en el Registro de la sede electrónica de la CNMC un segundo escrito de la empresa distribuidora I-DE, en el que actualiza la deuda pendiente de pago de peajes de la comercializadora STAGIONI. Asimismo, se indica que este mismo escrito ha sido presentado a la DGPEM del MITECO.

El mencionado escrito adjunta un anexo en el que se detallan los datos identificativos de las remesas impagadas a fecha 28 de enero de 2020 y que ascienden a un total de 402.726,32 euros.

1.2.2 De la distribuidora UFD DISTRIBUCION ELECTRICIDAD, S.A.

El 10 de octubre de 2019 ha tenido entrada en el registro de la sede electrónica de la CNMC una copia del escrito de denuncia presentado por UFD DISTRIBUCION ELECTRICIDAD, S.A. (en adelante UFD) al Secretario de Estado de Energía del MITECO en el que expone que la comercializadora STAGIONI no estaría atendiendo a los pagos de peajes de acceso.

El mencionado escrito indica que las facturas de peajes de acceso impagadas hasta el día 2 de octubre de 2019 ascienden a un total de 133.915,07 euros, con un total de 714 facturas sin pagar.

El 20 de enero de 2020 ha tenido entrada en el registro de la sede electrónica de la CNMC una copia del segundo escrito de denuncia presentado por UFD al Secretario de Estado de Energía del MITECO en el que expone que la comercializadora STAGIONI continúa incumpliendo de forma reiterada sus obligaciones de pago de peajes, de forma que a 31 de diciembre de 2019 la deuda vencida pendiente de pago asciende a 168.652,53 euros con un total de 1.290 facturas sin pagar.

1.3 Actuaciones previas de la CNMC ante el volumen de impago de peajes hasta el mes de febrero de 2020

El 10 de febrero de 2020 el Director de Energía de la CNMC acuerda la apertura de unas actuaciones previas dirigidas STAGIONI con el fin de esclarecer el motivo del impago de los peajes, al amparo del artículo 55.2 párrafo segundo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo, que establece que dichas actuaciones serán realizadas por los órganos que tengan atribuidas funciones de investigación, averiguación e inspección en la materia¹.

Con fecha 20 de febrero de 2020, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** en nombre y en representación de ENERGIA Y SERVICIOS ABY, 2018 SL (actual denominación social de STAGIONI), da respuesta a la CNMC y justifica el impago de peajes por una mala gestión de los anteriores propietarios de esta comercializadora que fue adquirida en el mes de Julio de 2018 y con un traspaso efectivo de funciones en el mes de septiembre de 2018. Así lo anterior, aporta los siguientes argumentos:

- 1) Las compras de energía realizadas por el anterior propietario fueron inferiores a la demanda de sus consumidores. Esto motivó que, en el mes de marzo de 2019, momento en el que se dan cuenta de esta situación, les provoca una grave situación de tesorería y un incremento de garantías a depositar ante el operador del sistema que fueron atendidas en el mes de mayo de 2019.
- 2) Relata que los anteriores propietarios crean otra empresa de consultoría energética y, haciendo uso de los datos de sus clientes sin autorización, proceden a la contratación de los clientes que formaban parte del traspaso en la venta, provocándoles una grave pérdida de clientes, déficit comercial y de una caída de tesorería que genera dificultades de pagos. Se procede al despido de su CEO.
- 3) Que a partir del mes de mayo de 2020 comienza la recuperación de la empresa.
- 4) Que cuenta con unos inversores privados que ponen a disposición de la compañía los fondos suficientes para hacer frente a los pagos, con propuestas de liquidación al contado y hacer frente a los sucesivos pagos.

¹ A este respecto, el artículo 25.1.c) de la LCNMC, dispone que corresponde a la Dirección de Energía de la CNMC la instrucción de los expedientes relativos a las funciones previstas en el artículo 7 de dicha Ley; asimismo, el artículo 23.g) del Estatuto Orgánico de la CNMC atribuye específicamente a la Dirección de Energía de la CNMC la competencia para "Requerir la información y realizar las inspecciones necesarias para llevar a cabo la correcta supervisión de los sectores de electricidad y gas natural en las materias previstas en el artículo 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio". De forma más específica, la Ley 24/2013 establece en el artículo 47.1 que «La Administración Pública competente, así como la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, podrán requerir a las empresas comercializadoras la acreditación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 46.»

- 5) Que habrían ofrecido un plan de pagos de las cantidades adeudadas, así como de otras deudas a Endesa (E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES).
- 6) La única reclamación Judicial que al día de hoy existe es la formulada por E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, ante el Juzgado de Primera Instancia de Madrid, núm. 03, Procedimiento Ordinario 1111/2019, por importe de 70.269,40 euros. Añade que se hará frente al pago de esta cantidad dentro del plan de pagos antes citado.

1.4 Denuncias de distribuidores de energía eléctrica recibidas con posterioridad al mes de febrero de 2020 por impagos de facturas de peajes

Con fecha 12 de marzo de 2020, ha tenido entrada en el registro de la CNMC, copia del escrito enviado por UFD al MITECO, mediante el cual se actualiza el importe adeudado por STAGIONI, por impago de facturas de tarifas de acceso a la distribuidora. En dicho escrito se informa que la deuda vencida asciende a 205.699,08 euros, de un total de 1.826 facturas.

Con fecha 13 de julio de 2020, ha tenido entrada en el Registro de esta CNMC, escrito de I-DE, mediante el cual actualiza la deuda que STAGIONI mantiene con dicha distribuidora, que a día de la fecha del escrito asciende a 466.248,77 euros en concepto de facturación de peajes de acceso de los cuales, según especifica la distribuidora, se han recuperado 5.421,74 euros por IVA ante la hacienda foral de Bizkaia.

Con fecha 20 de julio de 2020, ha tenido entrada en el Registro de esta CNMC, escrito de ELECTRA SANTA COMBA, en el que se indica que STAGIONI tiene pendiente de pago las facturas de peajes por importe de 44.367,35 euros. Además, señala que no atienden a los pagos de facturas aun a pesar de los numerosos recuerdos que van enviado por correo electrónico, así como por carta certificada.

1.5 Acuerdo de inicio de inhabilitación y traspaso de los clientes a un comercializador de referencia

Finalmente, y con fecha 21 de julio de 2020, ha tenido entrada en esta Comisión oficio del Subdirector de Energía Eléctrica del MITECO, mediante el cual se solicita informe sobre el acuerdo de inicio de procedimiento de inhabilitación y de traspaso de los clientes de STAGIONI a un comercializador de referencia.

2 CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La propuesta de orden establece el procedimiento de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización de STAGIONI y traspaso de los clientes de esta empresa a un comercializador de referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector

Eléctrico. A estos efectos, se remite a la CNMC para que informe el borrador de dicha orden y el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación y traspaso de los consumidores a un comercializador de referencia.

La propuesta de orden pone de manifiesto los mismos hechos relatados en el apartado 1 del presente informe con respecto al impago de peajes, por lo que concluye que la empresa STAGIONI incumple el requisito de capacidad económica de la empresa relativo al pago de los peajes de acceso a la red, así como la obligación de prestación de garantías, exigidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre y en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, para ejercer la actividad de comercialización.

Con el fin de minimizar los perjuicios para el sistema y para proteger a posibles consumidores que potencialmente podrían empezar a ser suministrados por esta comercializadora, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación adopta las siguientes medidas cautelares:

“- Durante la sustanciación de este procedimiento, prohibir a las empresas distribuidoras que tramiten nuevas altas de clientes o cambios de comercializador en favor de STAGIONI ENERGÍAS RENOVABLES, S.L. o el traspaso de los clientes suministrados por esta empresa a cualquier otra empresa del mismo grupo empresarial o a empresas vinculadas a la misma. A estos efectos, podrán considerarse empresas vinculadas, entre otras, las que posean mismo administrador.

- Privar a la citada empresa comercializadora, durante la sustanciación de este procedimiento, del acceso a las bases de datos de puntos de suministro reguladas en el artículo 7 del Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión, y, por otro, del derecho a obtener la información relativa a cambios de comercializador de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como a obtener cualquier dato de los consumidores.

- Durante la sustanciación de este procedimiento, el comparador de ofertas gestionado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia no mostrará ofertas de STAGIONI ENERGÍAS RENOVABLES, S.L.”

Cabe señalar que el mismo día que la CNMC tuvo conocimiento de la adopción de las medidas cautelares se bloqueó el acceso de STAGIONI a la base de datos de puntos de suministros y se bloqueó el contenido de su perfil en el BackOffice que la CNMC pone a disposición de las comercializadoras.

Estas medidas cautelares serían finalmente ratificadas una vez que la inhabilitación y la orden de traspaso fueran firmes, si bien y como novedad respecto a otros procedimientos iniciados con anterioridad a otras comercializadoras, la medida cautelar de impedir el traspaso entre empresas vinculadas se extienden durante todo el periodo que surte efectos la inhabilitación (un año según lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 24/2013) y

no solo mientras que se tramita el procedimiento de inhabilitación y se hace efectiva la orden de traspaso de consumidores a la comercializadora de referencia, como ocurría con las ordenes que se han tramitado en ocasiones anteriores.

En todo caso, la propuesta de orden determina que la inhabilitación de STAGIONI se hará efectiva al día siguiente a aquél en el que se produzca el traspaso de los clientes a los correspondientes comercializadores de referencia.

Además, la DGPEM, con el fin de minimizar los perjuicios a los clientes que mantenían contratos con STAGIONI, y las pérdidas económicas al sistema eléctrico, procede a ordenar, el traspaso de los clientes de dicho comercializador a un comercializador de referencia y a determinar el procedimiento de traspaso y las condiciones de suministro de dichos clientes.

La propuesta de orden establece que, si transcurrido un mes desde la publicación de la orden, el consumidor afectado no hubiera procedido a formalizar un contrato de suministro con una comercializadora de su elección, éste pasará automáticamente a ser suministrado por el comercializador de referencia que le corresponda en las condiciones que establece la orden.

Asimismo, la DGPEM acuerda conferir trámite de audiencia a la interesada para que en el plazo de 10 días hábiles pueda presentar las alegaciones, documentos y justificantes que estime oportuno, dar traslado a Red Eléctrica de España, S.A., al Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español, S.A., a los comercializadores de referencia y a los distribuidores para que realicen las alegaciones que estimen oportunas así como publicar el acuerdo en el Boletín Oficial del Estado, *“a fin de que puedan tener conocimiento de su tramitación todos aquellos cuyos derechos o intereses legítimos puedan verse afectados”*.

3 CONSIDERACIONES

El artículo 46.1.d) de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante LSE), recoge la obligación de las empresas comercializadoras de abonar el peaje de acceso a la red de distribución: *«Contratar y abonar el peaje de acceso a las redes de transporte y distribución correspondiente a la empresa distribuidora a partir de los datos de facturación, con independencia de su cobro del consumidor final, así como abonar los precios y cargos conforme a lo que reglamentariamente se determine, con independencia de su cobro del consumidor final.»*

Respecto al periodo de pago que establece la normativa, el Real Decreto 1164/2001 indica el plazo para abonar las facturas de los peajes de acceso a las distribuidoras: *«El período de pago de las tarifas de acceso se establece en veinte días naturales desde la emisión de la factura por parte de la empresa*

distribuidora. En el caso de que el último día del período de pago fuera sábado o festivo, éste vencerá el primer día laborable que le siga.»

Por su parte, en el artículo 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se establecen los requisitos necesarios para realizar la actividad de comercialización que se refieren a la capacidad legal, técnica y económica. En concreto, el apartado 3 ter, establece que “El pago de los peajes de acceso a la red y de los cargos es un requisito de capacidad económica que se acreditará conforme a derecho”.

Según información disponible en la CNMC remitida por las empresas distribuidoras, la deuda vencida de STAGIONI a principios de julio de 2020, alcanzaría un volumen total de **781.399,80 euros**, según el siguiente desglose por empresa distribuidora:

Tabla 1. Deuda vencida de STAGIONI ENERGÍAS RENOVABLES, S.L. a fecha 6 de julio de 2020

Empresa distribuidora	Deuda vencida a fecha 6/7/2020 (€)
i-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U	466.248,77
UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, SA	183.678,15
EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U.	68.201,09
ELECTRA SANTA COMBA S.L.	44.367,35
VIESGO DISTRIBUCIÓN ELECTRICA, S.L	11.407,32
BARRAS ELÉCTRICAS GALAICO-ASTURIANAS, S. A	7.497,12
TOTAL	781.399,80

Fuente: Información remitida por las empresas distribuidoras a la CNMC

Teniendo en cuenta los incumplimientos puestos de manifiesto de impagos de peajes desde el año 2019, resulta cuestionable la capacidad económica de la comercializadora para suministrar a sus clientes y estaría incumpliendo el requisito de capacidad económica² necesario para ejercer la actividad. Cabe señalar que, si bien en febrero de 2020 la CNMC solo tenía conocimiento de un volumen de impagos a UFD e I-DE que ascendían a un total de 571.378,85 euros (402.726,32 euros a I-DE y 168.652,53 a UFD), a fecha 6 de julio de 2020 ha aumentado la deuda en ambas distribuidoras hasta un total de 649.926,92 euros (466.248,77 euros a I-DE y 183.678,15 euros a UFD), lo que supone casi un incremento de deuda de un 14% en tan solo 5 meses.

Por consiguiente, STAGIONI está incumpliendo de manera manifiesta sus obligaciones reglamentarias y, en la medida de que su conducta es reiterada y prolongada, está provocando un grave perjuicio al sistema, que justifica la

² Artículo 73.3 ter RD 1955/2000: El pago de los peajes de acceso a la red y de los cargos es un requisito de capacidad económica que se acreditará conforme a derecho.

propuesta de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica.

Finalmente cabe señalar que, en la actualidad, según la información disponible en la CNMC a través de la Circular 1/2005, STAGIONI estaría suministrando a un total de 1.076 consumidores repartidos por toda la península (en 33 provincias). De estos consumidores 11 están conectados a redes de alta tensión y 1.065 consumidores a redes de baja tensión.

4 CONCLUSIONES

PRIMERA.- La comercializadora STAGIONI mantiene una deuda pendiente de pago de peajes con varias distribuidoras por un valor que supera los **setecientos mil euros** a fecha de julio de 2020.

Si bien, en febrero de 2020, la comercializadora contesta al requerimiento efectuado por la CNMC justificando el impago de peajes por una mala gestión de los anteriores propietarios de esta comercializadora e, indicando la existencia de un plan de pagos de las cantidades adeudadas con una de las distribuidoras, la deuda de STAGIONI ha continuado en aumento desde entonces, aun a pesar de las advertencias de esta Comisión sobre las consecuencias del impago de peajes en las actuaciones previas realizadas.

Dada la situación descrita, se considera adecuado el acuerdo de la DGPEM sobre la inhabilitación y traspaso de sus consumidores a una comercializadora de referencia.

SEGUNDA.- Se recuerda la necesidad de agilizar los procedimientos de inhabilitación, de acuerdo con lo manifestado por esta Comisión en anteriores informes.

Remítase el presente informe a la Dirección de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía.